

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2018-11074 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación, de Ordenanzas Fiscales, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día dos de agosto de dos mil dieciocho, los citados acuerdos se entienden definitivos, como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la Ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 3º. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

5.- Se establece una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto, incrementada por la aplicación del coeficiente correspondiente a los vehículos, de motor eléctrico, de pila de combustible o de emisiones directas nulas.

Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Permiso de Circulación del vehículo.
- Ficha Técnica del vehículo.

6.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto, incrementada por la aplicación del coeficiente correspondiente a los vehículos, de híbridos de motor eléctrico-gasolina o eléctrico-gas, que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores adecuados a su clase y modelo que minimicen las emisiones contaminantes.

Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Permiso de Circulación del vehículo.
- Ficha Técnica del vehículo.

7.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto, incrementada por la aplicación del coeficiente correspondiente a los vehículos, híbridos de motor gasolina-GLP (gas licuado de petróleo) o gasolina-GNC (gas natural comprimido).

Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo aportar la siguiente documentación:

- Permiso de Circulación del vehículo.
- Ficha Técnica del vehículo.

MIÉRCOLES, 26 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 250

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece tasa por utilización del Polideportivo Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento consistente en la utilización del Polideportivo Municipal.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios prestados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

MIÉRCOLES, 26 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 250

EPIGRAFE 1º.- ALQUILER DE INSTALACIONES

1.- De forma regular:

- | | |
|----------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. Por entrenamiento de equipos federados 2 horas semanales. Por año | 200,10 € |
| 2. Por celebración de partidos de equipos federados. Por partido | 11,20 € |

2.- De forma esporádica:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Por entrenamiento de equipos federados. Por hora | 11,20 € |
| 2. Por celebración de partidos de equipos federados y no federados. Por hora | 11,20 € |

EPIGRAFE 2º.- PISTAS DE TENIS Y FRONTÓN

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Utilización de pistas con luz artificial Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción | 7,00€ |
| 2. Utilización de pistas con luz artificial Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción | 3,50 € |
| 3. Utilización de pistas sin luz artificial Mayores de 18 años. Por pista y hora o fracción | 4,60 € |
| 4. Utilización de pistas sin luz artificial Menores de 18 años. Por pista y hora o fracción | 2,40 € |
| 5. Abonos por 15 horas en pistas exteriores del 1 de Octubre al 30 de Abril: | |
| Mayores de 18 años | 61,00 € |
| Menores de 18 años | 15,70 € |

ENTRE

- | | |
|-----------------------------------------|-------------|
| 6. CURSILLOS DE TENIS, por persona..... | 20 € y 75 € |
|-----------------------------------------|-------------|

A los mayores de 65 años, que cumplan las siguientes condiciones se les aplicará reducción en las Tarifas:

- | | |
|---------------------------------------------------------------|------|
| 1. Unidad familiar con ingresos inferiores al SMI | 100% |
| 2. Unidad familiar con ingresos entre el SMI y 2 veces el SMI | 50% |

Para gozar de esta reducción los interesados deberán solicitarlo y aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar y la documentación bancaria y patrimonial , que se les requiera.

EPIGRAFE 3º.- ROCODROMO

- | | |
|------------------------------------------|--------|
| 1. Mayores de 18 años con luz artificial | 3,00 € |
| 2. Menores de 18 años con luz artificial | 1,90 € |
| 3. Mayores de 18 años sin luz artificial | 2,40 € |
| 4. Menores de 18 años sin luz artificial | 1,30 € |

ESCUELA DEPORTIVA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO:

La Escuela Deportiva autorizada por el Ayuntamiento tendrá una bonificación del 100% de esta tarifa, los días establecidos para actividades propias de cada Escuela.

MIÉRCOLES, 26 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 250

EPIGRAFE 4º.- PISCINA DESCUBIERTA

1. Entrada individual mayores de 18 años	2,50 €
2. Entrada individual menores de 18 años	1,60 €
3. Carné individual mensual mayores de 18 años	22,70 €
4. Carné individual mensual menores de 18 años	13,60 €
5. Carné individual temporada mayores de 18 años	37,80 €
6. Carné individual temporada menores de 18 años	22,70 €
7. Carné familiar mensual	36,30 €
8. Carné familiar temporada	60,50 €

A los mayores de 65 años, que cumplan las siguientes condiciones se les aplicará reducción en las Tarifas:

1. Unidad familiar con ingresos inferiores al SMI	100%
2. Unidad familiar con ingresos entre el SMI y 2 veces el SMI	50%

Para gozar de esta reducción, los interesados deberán solicitarlo y aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar y la documentación bancaria y patrimonial, que se les requiera.

EPIGRAFE 5º.- PISCINA CUBIERTA

1. Entrada individual mayores de 18 años	3,80 €
2. Entrada individual menores de 18 años	2,10 €
3. Carné individual mensual mayores de 18 años	29,00 €
4. Carné individual mensual menores de 18 años	15,10 €
5. Carné individual anual mayores de 18 años	206,90 €
6. Carné individual anual menores de 18 años	103,20 €
7. Carné familiar mensual	51,70 €
8. Carné familiar anual	310,00 €
9. Bono de 10 entradas mayores de 18 años	28,80 €
10. Bono de 10 entradas menores de 18 años	15,10 €

Los bonos de 10 entradas, no serán nominativos y tendrán una validez de un año, a contar, desde a su emisión.

Los apartados 5, 6 y 8 del presente epígrafe serán susceptibles de ser fraccionados, mediante domiciliación bancaria.

Los miembros de la **Escuela Deportiva** autorizada por el Ayuntamiento, los del **Club de Natación Campurriano menores de 18 años** y los de la **Asociación Deportiva Triatlón Campoo, menores de 18 años, que estén federados**, tendrán un precio en el carné individual anual de **50 €**.

Los miembros de la Asociación Deportiva Triatlón Campoo **mayores de 18 años**,

MIÉRCOLES, 26 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 250

que estén federados, tendrán un precio en el carné individual anual de **100€**.

Esta tarifa se prorrateará por trimestres en los casos de altas.

Las bajas se prorratearán, exclusivamente, en el cuarto trimestre del año.

Todos los usuarios con entrada individual, carné o bono de las piscinas podrán utilizar sin cargo adicional el servicio de sauna.

Los usuarios con carné anual de las Piscinas Cubiertas podrán utilizar con una reducción del 50% de las tasas el servicio de Piscinas Descubiertas, durante el mes de Agosto.

El abono familiar comprenderá a los padres y a todos sus hijos hasta 23 años, siempre que no vivan emancipados; a los de más edad, también, si no perciben ningún tipo de renta, viven en el domicilio de los primeros y lo demuestran documentalmente.

A los mayores de 65 años, que cumplan las siguientes condiciones se les aplicará reducción en las Tarifas:

- | | |
|---------------------------------------------------------------|------|
| 1. Unidad familiar con ingresos inferiores al SMI | 100% |
| 2. Unidad familiar con ingresos entre el SMI y 2 veces el SMI | 50% |

Para gozar de esta reducción, los interesados, deberán solicitarlo y aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar y la documentación bancaria y patrimonial, que se les requiera.

CURSILLOS NATACION

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. Mayores de 18 años (12 días) | 70,30 € |
| 2. Menores de 18 años (12 días) | 34,70 € |
| 3. Menores entre 11 y 16 años por hora | 3,00 € |
| 4. Colegios (7 días por alumno) | 20,20 € |
| 5. Menores entre 3 y 4 años (12 días) | 49,60 € |
| 6. Mantenimiento adultos mensual | 44,00 € |
| 7. Mantenimiento infantil (1 día a la semana) mensual | 13,20 € |
| 8. Cursos aquaerobic | 45,00 € |
| 9. Clases particulares ½ hora/alumno siempre que existan horas disponibles | 27,60 € |
| 10. Cursos para bebés hasta 3 años (12 horas) empadronados | 62,80 € |

EPÍGRAFE 6º.- CAMPO DE FÚTBOL Y POLIDEPORTIVOS

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Con luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol | 76,60 € |
| 2 Sin luz artificial por cada 120 o fracción minutos en el campo de fútbol | 57,40 € |
| 3 Con Luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal | 14,50 € |
| 4 Sin luz artificial por hora o fracción en el polideportivo municipal | 12,10 € |
| 5 Los equipos federados que utilicen el Campo de Fútbol para entrenamientos o | |

MIÉRCOLES, 26 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 250

partidos oficiales abonarán por hora 9,10 €

ESCUELA DEPORTIVA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO:

La Escuela Deportiva autorizada por el Ayuntamiento tendrá una bonificación del 100% de estas tarifas, los días establecidos para actividades propias de cada escuela.

Los discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado del 50% y hasta el 64 % de grado de discapacidad, tendrán una reducción del 40% de las tarifas referentes a las entradas o al carné individual de las piscinas descubiertas y cubiertas, cuando las rentas de la unidad familiar, no superen los 30.050 €.

Los discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado del 50% y hasta el 64 % de grado de discapacidad, tendrán una reducción del 20% de las tarifas referentes a las entradas o al carné individual de las piscinas descubiertas y cubiertas, cuando las rentas de la unidad familiar , superen los 30.050 €.

Los discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado igual o superior al 65% de minusvalía, tendrán una bonificación del 100% de las tarifas referentes a la entrada individual a las instalaciones deportivas municipales, cuando las rentas de la unidad familiar, no superen los 30.050 €.

Los discapacitados físicos y psíquicos a partir de un grado igual o superior al 65% de minusvalía, tendrán una bonificación del 50% de las tarifas referentes a la entrada individual a las instalaciones deportivas municipales , cuando las rentas de la unidad familiar, superen los 30.050 €.

Para gozar de estas reducciones , los interesados , deberán solicitarlo y aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar y la documentación bancaria y patrimonial , que se les requiera.

Los menores hasta 5 años, tendrán acceso gratuito a las instalaciones deportivas municipales, siempre que vayan acompañados de padres o tutores, debidamente acreditados y provistos de la correspondiente entrada, carné o bono.

EPÍGRAFE 7º.- PISTAS DE PADEL

A. <u>Sin luz artificial</u>	
1. Utilización de 9:00 a 14:00 horas	3,10 € / pista / hora
2. Utilización a partir de las 14:00 horas	5,10 € / pista / hora
B. <u>Con luz artificial</u>	
	7,10 € / pista / hora
C. <u>Cursillos</u>	
- Bono de 15 horas	De 20 a 75 € /persona 60,80 euros

EPIGRAFE 8º.- OTROS APROVECHAMIENTOS

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar el aprovechamiento y uso de las Instalaciones Deportivas en las condiciones establecidas en los párrafos siguientes, pudiendo exigirse además de las Tasas la presentación de los avales y seguros que se consideren oportunos.

2.- Por actividades musicales o culturales que soliciten la utilización del Polideportivo Municipal, el Ayuntamiento percibirá el 15% del importe total recaudado en concepto de

MIÉRCOLES, 26 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 250

entradas. Si este porcentaje fuera inferior a 188,42 Euros el Ayuntamiento percibirá esta cantidad.

3.- Por la celebración de cursillos organizados por entidades ajenas al Ayuntamiento, este percibirá el 10% del importe total de lo recaudado en concepto de inscripciones.

4.- Por la utilización del **Gimnasio** que incluye vestuario y ducha se abonará:

1. Entrada individual	2,20 €
2. Bono anual	52,40 €

5.- Por la utilización del **Tenis de Mesa** que incluye vestuario y ducha se abonará:

1. Mayores de 18 años	2,20 €
2. Menores de 18 años	1,20 €

6.- Por la utilización de los **Vestuarios y Duchas**:

1. Utilización Vestuarios y Duchas	1,70 €
------------------------------------	--------

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Las personas en cuya unidad familiar, sus ingresos sean inferiores al 1,15 del Salario Mínimo Interprofesional, gozarán de una bonificación del 50% del abono familiar de temporada.

Para gozar de esta reducción, los interesados, deberán solicitarlo y aportar Certificado de Rentas de todos los miembros de la unidad familiar y la documentación bancaria y patrimonial, que se les requiera.

2.- En los demás casos no se concederá exención o bonificación alguna respecto a la Tasa regulada por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Para las utilizaciones descritas en el epígrafe 1º. apartado 1. el artículo 3º de esta Ordenanza, deberán presentar por escrito, en la que hagan constar el día de la semana y la hora en la que realizarán los entrenamientos. Las autorizaciones tendrán vigencia desde su concesión hasta el 31 de diciembre de este mismo año, debiendo renovarse de forma expresa para que se prorrogue el aprovechamiento.

2.- Los interesados en la obtención del carné familiar para el uso de piscinas, presentarán el libro de familia en las oficinas de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, posteriormente a cada miembro de la familia se le dará una copia con sus datos acreditativos, a fin de su presentación en taquillas de la piscina.

— Los carnés familiares para el uso de las piscinas serán personales e intransferibles, no pudiendo cederse a ninguna otra persona ajena a la misma, ya que esto implicará la retirada del mismo. Este carné tendrá vigencia desde la fecha de su expedición al 31 de diciembre de ese año, exclusivamente.

4.- Para los aprovechamientos del epígrafe 5º. del artículo 3º., se deberá de solicitar la autorización al Ayuntamiento, haciéndose constar la actividad a desarrollar, participantes, costo de las entradas o inscripciones, fechas y horas de los respectivos espectáculos.

MIÉRCOLES, 26 DE DICIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 250

ARTÍCULO 8º.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, o se solicita la prestación del mismo.

2.- Tratándose de los aprovechamientos descritos en el apartado 1 del epígrafe 1º del artículo 3º, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal o en lugar que se indique por el Ayuntamiento, una vez concedida la autorización.

3.- El pago de los carnés familiares para el uso de las piscinas se efectuará, en el momento de expedición del mismo.

4.- Tratándose de las utilizaciones descritas en el epígrafe 5º del artículo 3º, el Ayuntamiento a la vista de las previsiones de ingresos del espectáculo o actividad a realizar, exigirá una cantidad de dinero con anterioridad a la concesión de la autorización, que se ingresará directamente en la caja de Tesorería Municipal, en concepto de depósito previsto de conformidad con el art. 47.1 de la Ley 39/1988.

5.- Por lo que se refiere al resto de los aprovechamientos el pago de la Tasa se realizará en el momento de efectuarse el servicio.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la trascendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, infracciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

a) No presentar solicitud de alta en el servicio:

— 50% de la cuota que corresponda con un mínimo de 6,01 euros y un máximo de 901,52 euros.

b) No atender los requerimientos de la Administración:

	EUROS
- Por el primer requerimiento no atendido	60,10
- Por el segundo requerimiento no atendido	120,20
- Por el tercer requerimiento no atendido	180,30

A partir del tercer requerimiento no atendido por el interesado se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sancionándose con multa de 601,01 euros.

Reinosa, 10 de diciembre de 2018.

El alcalde,

José Miguel Barrio Fernández.

2018/11074

CVE-2018-11074